

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO CAPITOLIO

16^{ta} Asamblea
Legislativa



1^{ra} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Lunes, 26 de enero de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R del S 4 (Por el señor Rivera Schatz)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, sobre la implementación y funcionamiento de mecanismos establecidos por el Departamento de Hacienda para garantizar la captación de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso (IVU) y recomendar cualesquiera medidas legislativas o administrativas que fueren necesarias o convenientes.
R del S 11 (Por el señor Arango Vinent)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

<p>R del S 18 (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para evaluar la razonabilidad de los costos de seguros por impericia médica en Puerto Rico; y auscultar la posibilidad de legislar un límite económico a desembolsar en casos de daños y perjuicios por mala práctica de la medicina.</p>
<p>R del S 20 (Por la señora Soto Villanueva)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvese)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios o pertinente, de todos los asuntos bancarios, financieros o que de cualquier otra forma o manera que pudieran estar relacionados a éstos, y sobre instituciones prestatarias, de inversión, y financieras, incluyendo, pero no limitadas a, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de movimientos corporativos públicos y privados, así como de cualesquiera instrumentalidades públicas y privadas que reciban fondos estatales; analizar la posibilidad de incentivos para aquellas instituciones que fortalezcan las necesidades de nuestro pueblo y aporten nuevas iniciativas que promuevan o se entienda que puedan ayudar a la economía; investigar y velar por los derechos de nuestros consumidores para asegurar el mejor servicio posible, pero no limitado a en términos de calidad de precios y condiciones para desarrollar entre las entidades públicas y privadas las actividades necesarias de orientación para nuestros consumidores, a los fines de contribuir a elevar a un nivel razonable la igualdad en las condiciones de vida de los distintos niveles sociales y para crear legislación, que entre otros, fomente el desarrollo económico de nuestro país.</p>

<p>R del S 23 (Por el señor Martínez Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.</p>
<p>R del S 30 (Por el señor Díaz Hernández)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los procesos de otorgación de permisos de corteza terrestre ofrecidos en el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico.</p>
<p>R del S 31 (Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Educación y de Agricultura que realicen una investigación sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaria Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación, en las escuelas rurales de Puerto Rico, para estudiar y analizar las metas y normas generales y específicas que se han establecido para el proceso de organización y administración de los cursos del programa, para evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales agrícolas, y los recursos fiscales y humanos disponibles para su operación y crecimiento y evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales especializadas y los recursos fiscales y humanos disponibles para su desempeño en la creación y adiestramiento de jóvenes agro empresarios.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

03 JAN 21 PM 1:09

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 4

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO:

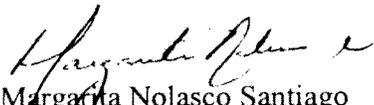
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 4, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 4 propone ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implementación y funcionamiento de los mecanismos establecidos por el Departamento de Hacienda para garantizar la captación de los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) y recomendar cualesquiera medidas legislativas o administrativas que fueren necesarias o convenientes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 4, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 4

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, sobre la implementación y funcionamiento de los mecanismos establecidos por el Departamento de Hacienda para garantizar la captación de los recaudos del ~~impuesto~~ Impuesto sobre ~~ventas~~ Ventas y ~~uso~~ Uso (IVU) y recomendar cualesquiera medidas legislativas o administrativas que fueren necesarias o convenientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley número 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de Justicia Contributiva de 2006", se estableció en nuestra jurisdicción un Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). La ~~ley~~ Ley dispone, entre otros, que dicho impuesto ha de ser cobrado por los comerciantes que vendan productos o provean servicios tributables. Actualmente, dicho impuesto constituye una de las fuentes principales de ingresos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Por consiguiente, y en consideración de la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, la debida captación de los recaudos asociados a dicho impuesto, además de representar un mandato de ley, constituye una necesidad urgente.

Cualquier ley, particularmente aquellas de carácter impositivas, requieren que las agencias llamadas a velar por su observancia establezcan mecanismos de control que aseguren su cumplimiento. El Departamento de Hacienda es la agencia sobre ~~quien~~ la cual recae esta obligación. En el caso de la implantación del ~~Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)~~ IVU, esta necesidad se hace más patente por la cantidad de transacciones y comercios que involucra.

Dentro de este contexto, el proceso de implantación del IVU por el Departamento de Hacienda, particularmente en cuanto a los mecanismos de fiscalización establecidos para asegurar la debida captación del impuesto, puede ser caracterizado como uno deficiente.

Entre los problemas que con mayor frecuencia se reportan se encuentran: algunos agentes retenedores no están reportando adecuadamente los impuestos cobrados en las facturas de compra y/o en sus informes al Departamento de Hacienda; algunos comerciantes no cobran el IVU, particularmente en los casos que involucran transacciones en efectivo; algunos comerciantes cobran el IVU sobre productos no tributables; y algunos comerciantes no se encuentran debidamente registrados.

En consideración de lo anterior, este Senado de Puerto Rico estima necesario y conveniente atender esta situación de manera urgente. ~~En aras de Por~~ la importancia que tiene dicho recaudo, y ~~de por~~ la crisis fiscal que experimenta el Gobierno de Puerto Rico, se ~~ordena~~ debe ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implementación y funcionamiento de los mecanismos establecidos por el Departamento de Hacienda para garantizar la captación de los recaudos del ~~impuesto sobre ventas y uso~~ (IVU) IVU.

~~RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:~~ RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar
2 una investigación, sobre la implementación y funcionamiento de los mecanismos establecidos
3 por el Departamento de Hacienda para garantizar la captación de los recaudos del ~~impuesto~~
4 Impuesto sobre Ventas ~~ventas~~ y ~~uso~~ Uso (IVU) y recomendar cualesquiera medidas legislativas o
5 administrativas que fueren necesarias o convenientes.

6 Sección 2.- La Comisión de Hacienda deberá rendir un informe detallado que incluya
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días
8 siguientes a la fecha de aprobación de ésta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

. VI. 6: 00

1^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**14 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 11 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa que la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano social y económico; otorgando a los Municipios las facultades necesarias y convenientes para establecer política pública, estrategias y

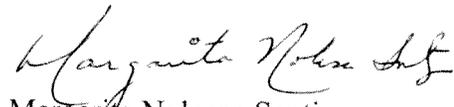
planes dirigidos a la ordenación de su territorio. la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por todos los organismos participantes por ley y entró en vigor el 13 de marzo de 2003. Sin embargo, aparentemente, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor dicho Plan de Ordenación Territorial (POT) en sectores de Santurce y otras áreas de la Ciudad Capital para las cuales ellos habían elaborado instrumentos de planificación previos a la aprobación del Plan. Tanto los mapas, los planes especiales y el reglamento aprobados por la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y la Ex Gobernadora dispusieron que dichos instrumentos prevalecen sobre los reglamentos viejos.

En momentos en que todo Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y económica esta Comisión considera necesario y apropiado realizar un análisis del impacto de esta situación en el desarrollo de nuevos comercios, y de nueva infraestructura, la revitalización de las comunidades de San Juan, así como sobre la ciudadanía en general.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley ~~Número~~ Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano social y económico; otorgando a los Municipios las facultades necesarias y convenientes para establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por todos los organismos participantes por ley y entró en vigor el 13 de marzo de 2003. Sin embargo, aparentemente, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor dicho Plan de Ordenación Territorial (POT) en sectores de Santurce y otras áreas

de la Ciudad Capital para las cuales ellos habían elaborado instrumentos de planificación previos a la aprobación del Plan. Inclusive, luego de la vigencia del POT de San Juan, la Junta de Planificación ha expresado haber enmendado el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce. Tanto los mapas, los planes especiales y el reglamento aprobados por la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y la Ex Gobernadora dispusieron que dichos instrumentos prevalecen sobre los reglamentos viejos.

Aparentemente la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos interpretan que un párrafo que añadió unilateralmente en la Resolución de Adopción del POT, el cual no fue considerado ni evaluado por las Juntas de Comunidad, no fue sometido a vistas públicas, no fue discutido con el Director de Ordenación Territorial del Municipio, ni fue aprobado por la Legislatura Municipal.

ms ~~Dicha 13 va.~~ La decimotercera ~~Cláusula~~ cláusula indica que los Planes y Reglamentos Especiales de Santurce, Condado, Río Piedras, entrada a la Isleta de San Juan, Península de Cantera e Isla Grande, adoptados previamente por la Junta de Planificación, prevalecerán sobre las disposiciones del POT. Esa disposición dejaría fuera de la reglamentación del POT a una gran parte del territorio de la ciudad, en particular a los centros urbanos y a las áreas designadas en el POT para redesarrollo. Sin embargo, en clara contradicción con dicha cláusula, la Junta de Planificación adoptó los mapas que clasifican a dichos sectores como Distritos de Redesarrollo, los Planes Especiales Temáticos de Isla Grande, de Isleta de San Juan, de El Condado y de Santurce. También adoptó los Planes de Reforma Interior de las Comunidades de Cantera, de sectores de Santurce y del Barrio Capetillo de Río Piedras, lo que resulta incongruente con dicha cláusula.

El expediente del Municipio de San Juan sobre el Plan de Ordenación incluye la Hoja Técnica que recoge las incidencias de la reunión de la Junta de Planificación de 9 de octubre de 2002, donde se adoptó el POT de San Juan. Dicho documento demuestra que el Técnico que estudió el caso no recomendó dejar vigentes los reglamentos viejos de sectores de San Juan y que el acuerdo de la Junta en pleno no incluyó esas restricciones. Asimismo la notificación de la Secretaría de la Junta al Municipio sobre la adopción del POT, en la cual se certifica la corrección del acuerdo notificado, no incluye dicha cláusula. Parece ~~obvio~~ que los miembros de la Junta firmaron la Resolución a base de su Título sin que hubiera discusión ni consideración de

la limitación añadida posteriormente, ni récord público del análisis, si alguno, que llevó a dicha decisión.

La intención de la Asamblea Legislativa, al aprobar el Capítulo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, fue el que fueran los municipios los que atendieran los problemas de la planificación y ordenación de la totalidad de sus respectivos territorios, incluyendo sus centros urbanos. Por ello, la Ley ~~Número~~ Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, dispone que entre las metas y objetivos de los Planes de Ordenación municipales, estará la protección del centro urbano, evitando el establecimiento del uso exclusivo de comercios y servicios, protegiendo y fomentando los usos residenciales, en dichos sectores, y proveyendo además, para el acercamiento de los usos y las actividades urbanas o la consolidación de la ciudad, para que los mismos sean caminables y tengan acceso a un sistema integrado de transporte colectivo y moderno. Todos estos factores fueron atendidos en el POT del Municipio de San Juan. Dicha Ley también dispone que, una vez el Municipio ha preparado un Plan de Área para un centro urbano con su reglamentación, dichas áreas se excluyen de la aplicación del Reglamento de Planificación Núm. 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas," que es uno de los reglamentos de aplicación general en Puerto Rico, al contrario de los instrumentos de planificación adoptados previamente por la Junta de Planificación para sectores específicos de nuestra Ciudad Capital, que se pretende prevalezcan sobre el POT. Dentro del marco de nuestro esquema constitucional los funcionarios públicos, sean éstos electos o nombrados, sólo poseen los poderes que la ley les asigna y aquellos que sean razonablemente necesarios para cumplir con dichas obligaciones.

Los procedimientos para la adopción de los Planes de Ordenación Territorial son procedimientos cuasi-legislativos. De haber sido la intención de la Junta de Planificación dejar fuera a esos sectores, sin haber sometido esa información a vista pública, a discusión por las Juntas de Comunidad, y a la aprobación por la Legislatura Municipal, ~~según requerido por Ley,~~ ello constituiría lo que se conoce en el sistema parlamentario como un "rider" o "tirilla", prohibido en los procesos legislativos por el Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone que no se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula y que ningún proyecto de ley será enmendado de manera que

cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado.

En Dorante v Wrangler, 145 DPR 408(1998) el Tribunal explicó el propósito de esta disposición constitucional como sigue: " *...impedir la inclusión en la ley de materia incongruente y extraña, y a la vez poner en guardia contra la inadvertencia, la ocultación y el fraude en la legislación, ...* 'evitar la práctica, corriente en todas las legislaturas donde no existe tal disposición, de incluir en la ley materias incongruentes que no tienen relación alguna entre sí o con el sujeto especificado en el título, *a virtud de lo cual se aprueban medidas sin atraer atención que, si hubieran sido vistas, hubieran sido impugnadas y derrotadas. Así parece evitar sorpresas en la legislación* (Citas omitidas.) ... En otras palabras, el objetivo de los requisitos constitucionales en cuanto al título de un proyecto de ley, "[e]s informar al público en general y a los legisladores en particular el asunto que es objeto de la ley, de forma que el primero pueda oponerse a su aprobación si la considera lesiva y los segundos estén en condiciones de emitir su voto conscientes del asunto objeto de legislación." (Citas omitidas.)"

Esta Asamblea Legislativa delegó la función legislativa de ordenación territorial en forma compartida a la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y el al Gobernador, por lo que todos esos componentes gubernamentales tienen que tomar una decisión cumpliendo con las normas establecidas para los procedimientos cuasi-legislativos. En armonía con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para que una reglamentación administrativa sea válida, deben cumplirse cuatro requisitos básicos: (1) notificar al público de la reglamentación a adoptarse; (2) proveer una oportunidad para la participación ciudadana; (3) presentar la reglamentación ante el Departamento de Estado para la aprobación por su Secretario, y (4) publicar la reglamentación. Además, toda reglamentación debe incluir una explicación adecuada de sus propósitos y razones para su adopción o enmienda.

Una actuación cuasi- legislativa de la Junta de Planificación se considera arbitraria y caprichosa si la misma no está enmarcada en el ámbito de los poderes delegados por la Legislatura; si la Junta no cumple con el procedimiento dispuesto por ley; no notifica adecuadamente a las personas con derecho a notificación; no establece procedimientos claros y precisos que salvaguarden los derechos del ciudadano; o, en algún momento del proceso, se extralimita en sus poderes; incumple con los Planes de Usos o con sus propios reglamentos; o si

del expediente o de los documentos que obran en éste no surgen circunstancias capaces de justificar o avalar los cambios concedidos por la Junta. Cuando la interpretación que del estatuto hace la agencia produce resultados inconsistentes o contrarios al propósito de la ley ésta no puede prevalecer.

La Ley delega en los municipios la facultad de preparar el POT para la totalidad de su territorio. La Junta de Planificación retiene la facultad de aprobar inicialmente los Planes y de revisar cualquier parte de los mismos para propiciar la máxima compatibilidad de los Planes con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico. Todo el proceso dispuesto en la Ley está dirigido a armonizar los planes municipales con los planes y programas de las agencias públicas de forma mutuamente satisfactoria. Para ello se establecieron procedimientos específicos los cuales tienen que cumplirse por el Municipio, la Junta y ~~la Gobernadora~~ al Gobernador. Se requiere que la Oficina de Ordenación del Municipio lleve a cabo todas las actividades necesarias para la ejecución de estos procesos; que las Juntas de Comunidad evalúen los documentos y sometan recomendaciones sobre sus áreas geográficas específicas; que se celebren vistas públicas en las distintas etapas del proceso, de las cuales debe ser notificada la Junta de Planificación con copia de los documentos que se van a considerar; y que ésta le envíe sus comentarios al municipio en un término de sesenta días desde que recibió los mismos. Luego de haber recibido todos los comentarios de la Junta de Planificación y de haber evaluado los comentarios recibidos en las vistas públicas se refiere dicho Plan para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal.

La ordenanza aprobada por el Municipio debe ser notificada a la Junta de Planificación dentro de los diez días siguientes a su aprobación. La Junta revisará el documento y mantendrá coordinación con el municipio de requerir ultimar detalles para lograr la preparación de la Resolución de Adopción del Plan. Si la Junta no considera adecuado un Plan, no puede aprobar una Resolución cuyo título es: "ADOPTANDO EL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", como el de la JP-PT-18-1, lo que constituiría un engaño a la Legislatura Municipal y a la ciudadanía de San Juan. De haber sido ese el caso, debería expresarse mediante Resolución, los fundamentos de su determinación. De no producirse un acuerdo de adopción por la Junta, se someterá el Plan al Gobernador con las posiciones asumidas por la Junta y el municipio; y el Gobernador tomará la acción final que corresponda. Para que el Gobernador

apruebe un Plan ~~este~~ éste tiene que contener los documentos aprobados por la Legislatura Municipal y adoptados por la Junta de Planificación.

Para la inclusión del "rider" en la Resolución de Adopción no se siguieron estos procedimientos. El mismo introduce enmiendas sustanciales a todos los documentos que componen el POT, por los que se requería nueva consideración por las Juntas de Comunidad, nuevas vistas públicas y nueva aprobación por la Legislatura Municipal, para que dicho treceavo POR CUANTO sea válido. Ello no significa que el POT no haya sido aprobado válidamente, pues tanto el Municipio como la Junta de Planificación y la Gobernadora aprobaron todos los documentos del Plan y los miembros de la Junta firmaron los mismos. La única diferencia en lo aprobado consiste en la "tirilla". Por virtud del Artículo III, Sección 17 de nuestra Constitución, lo único que es nulo es el POR CUANTO antes referido. En el proceso de incluir esa "tirilla" en la Resolución de Adopción, la Junta de Planificación violó varias disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, de su propia Ley Orgánica, de la Ley de Municipios Autónomos y de sus propios reglamentos. Se considera que una disposición reglamentaria es nula si se encuentra en claro conflicto o en contra de la ley o de la jurisprudencia vinculante sobre la materia. Una disposición reglamentaria no puede modificar o suplantar el texto legal. Cualquier actuación administrativa que se exceda de la autorización conferida por ley no tiene valor jurídico alguno. La Junta de Planificación no puede con sus actuaciones desalentar lo que esta Asamblea Legislativa quiso alentar ni añadir cosas que el legislador no contempló.

En el caso de la ordenación territorial la restricción establecida es que se cumpla con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico. El legislador no contempló que se tenían que quedar vigentes los reglamentos aprobados previamente por la Junta para sectores específicos de la ciudad. Por el contrario, enfatizó que los planes a ser preparados por los municipios cubrirían a la totalidad de sus territorios. El expediente administrativo del procedimiento llevado a cabo por el Municipio de San Juan no contiene ninguna información o comentarios que sostengan la decisión ~~unilateral e infundada~~ de la Junta de Planificación de dejar vigentes en su totalidad los instrumentos aprobados previamente por dicho organismo, en clara contradicción y oposición a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, al Reglamento del POT, al Mapa del Programa de Transferencia de Desarrollo y a los Planes Especiales antes mencionados, todos ellos aprobados y firmados por los miembros de la Junta de Planificación como parte de la adopción de dicho Plan.

En cuanto a las supuestas enmiendas al Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, la Junta de Planificación no tiene autoridad legal para revisar unilateralmente un Plan de Ordenación ya aprobado, pues, en armonía con la Ley, quien puede iniciar el proceso de revisión del POT es el municipio. Las actuaciones de la Junta de Planificación al insertar la "tirilla" en la Resolución Adoptando el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, así como su pretensión de enmendar el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, un barrio dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan, luego de aprobado el POT, son actos nulos y ultravires, que no tienen ningún efecto jurídico y que deben ser investigados. El efecto del incumplimiento de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos con la Ley de Municipios Autónomos y con el Plan de Ordenación del Municipio de San Juan es el de la nulidad de cualquier permiso de uso o construcción, enmienda, cambio de zonificación o autorización efectuados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
2 Senado de Puerto Rico a realizar investigación en torno a las razones por las cuales la
3 Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en
4 vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el
5 Gobierno de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13
6 de marzo de 2003.

7 Sección 2.- Adicional a lo anterior, la Comisión realizará un análisis del impacto de
8 esta situación en el desarrollo de nuevos comercios, en el desarrollo urbano, de
9 infraestructura y de revitalización de las comunidades de San Juan y sobre la ciudadanía
10 en general.

11 Sección 3.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo
12 de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las

13 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto
14 de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

15 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

21 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 18

AL SENADO DE PUERTO RICO:

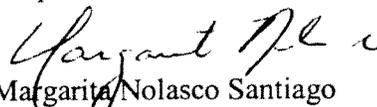
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R del S 18 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para evaluar la razonabilidad de los costos de seguros por impericia médica en Puerto Rico; y auscultar la posibilidad de legislar un límite económico a desembolsar en casos de daños y perjuicios por mala práctica de la medicina.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 18

2 de enero de 2009

Presentado por el *senador Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para ordenar a las ~~Comisiones~~ la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación para evaluar la razonabilidad de los costos de seguros por impericia médica en Puerto Rico; y auscultar la posibilidad de legislar un límite económico a desembolsar en casos de daños y perjuicios por mala práctica de la medicina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, miles de puertorriqueños deciden mensualmente abandonar la isla, para mudarse a los Estados Unidos de América. De esta manera, aspiran obtener un mejor empleo y calidad de vida para sí y sus familias. Este éxodo no ha discriminado en cuanto a clases sociales, religión, raza o afiliación política. La clase médica no ha sido la excepción.

Se ha reseñado continuamente en la prensa este hecho. Muchísimos médicos puertorriqueños, egresados de universidades de nuestro país, deciden realizar sus especialidades y sub-especialidades en universidades norteamericanas. De continuar esta tendencia, Puerto Rico carecerá de médicos que rindan servicios en muchas especialidades. Otro factor mencionado que motiva el éxodo de médicos especialistas, es el alto costo de las primas de seguro por impericia médica ("malpractice"), y el temor de estos profesionales ante la proliferación desmedida de demandas y sentencias en casos radicados ante los tribunales de Justicia del país.

Se ha llevado la preocupación ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, pero nada ha sucedido; y la clase médica puertorriqueña continúa disminuyendo. La realidad es que los vertiginosos y considerables aumentos en las primas de seguro de los médicos afectan sus finanzas familiares; mas sin embargo, estos profesionales continúan brindando los servicios de salud que el pueblo necesita.

Por otro lado, este problema no es tan significativo en casos de médicos dedicados al servicio público. Nuestro ordenamiento jurídico establece, en la “Ley de Pleitos contra el Estado”, un tope máximo que el Estado tiene que pagar en casos probados de “malpractice” (\$75,000.00 por individuo; y hasta \$150,000.00 cuando es más de un afectado en el incidente). No obstante, en casos de médicos dedicados a laborar en empresas privadas, no existe cuantía máxima o límite a pagar en casos de que se pruebe mala práctica en la medicina. Este hecho pone a estos médicos en una posición de desventaja ante las aseguradoras.

Esta Resolución tiene el propósito, entre otros, de que las Comisiones Senatoriales correspondientes realicen una investigación para identificar las causas del éxodo de profesionales de la medicina fuera de nuestra país; la razonabilidad de los costos en las primas de seguros por impericia médica; y, la posibilidad de legislar topes o límites razonables de pago en casos de Sentencias por impericia médica.

~~RESUELVA~~ RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

mo
Sección 1 – Ordenar a ~~las Comisiones~~ la Comisión de Salud, ~~Bienestar Social, Asuntos de la Mujer, y de Asuntos Municipales y Financieros~~ del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para evaluar e identificar las causas del éxodo de médicos a laborar fuera de nuestro país; la razonabilidad de los costos en las primas de seguros por impericia médica en Puerto Rico; y, la posibilidad de legislar límites razonables de pagos en casos de Sentencias en casos probados de impericia médica (“malpractice”).

Sección 2 – Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

22 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 20

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 20, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

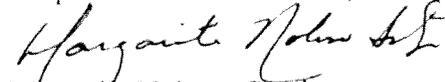
La R. del S. Núm. 20 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios o pertinente, de todos los asuntos bancarios, financieros o que de cualquier otra forma o manera que pudieran estar relacionados a éstos, y sobre instituciones prestatarias, de inversión, y financieras, incluyendo, pero no limitadas a, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de movimientos corporativos públicos y privados, así como de cualesquiera instrumentalidades públicas y privadas que reciban fondos estatales; analizar la posibilidad de incentivos para aquellas instituciones que fortalezcan las necesidades de nuestro pueblo y aporten nuevas iniciativas que promuevan o se entienda que puedan ayudar a la economía; investigar y velar por los derechos de nuestros consumidores para asegurar el mejor servicio posible, pero no limitado a en términos de calidad de precios y condiciones para desarrollar entre las entidades públicas y privadas las actividades necesarias de orientación para nuestros consumidores, a los fines de contribuir a elevar a un nivel razonable la igualdad en las condiciones de vida de los distintos niveles sociales y para crear legislación, que entre otros, fomente el desarrollo económico de nuestro país.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la

Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 20, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 20

2 de enero de 2009

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios o pertinente, de todos los asuntos bancarios, financieros o que de cualquier otra forma o manera que pudieran estar relacionados a éstos, y sobre instituciones prestatarias, de inversión, y financieras, incluyendo, pero no limitadas a, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de movimientos corporativos públicos y privados, así como de cualesquiera instrumentalidades públicas y privadas que reciban fondos estatales; analizar la posibilidad de incentivos para aquellas instituciones que fortalezcan las necesidades de nuestro pueblo y aporten nuevas iniciativas que promuevan o se entienda que puedan ayudar a la economía; investigar y velar por los derechos de nuestros consumidores para asegurar el mejor servicio posible, pero no limitado a en términos de calidad de precios y condiciones para desarrollar entre las entidades públicas y privadas las actividades necesarias de orientación para nuestros consumidores, a los fines de contribuir a elevar a un nivel razonable la igualdad en las condiciones de vida de los distintos niveles sociales y para crear legislación, que entre otros, fomente el desarrollo económico de nuestro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se alegan constantemente en los medios de comunicación situaciones de deficiencias administrativas por parte de varias instituciones bancarias a la reglamentación federal y estatal que afecta al sector bancario en general y por ende al consumidor. Además, es de conocimiento general que en Puerto Rico existe una estrecha relación de accionistas entre la banca comercial tradicional y otras compañías o entidades crediticias o de financiamiento. Esta situación presupone políticas similares en ambas modalidades para la prestación de servicios

financieros. Lo anterior se podría crear una apariencia de monopolización de productos financieros. Entre los aspectos que preocupan son aquellos casos en los cuales aquellos consumidores que no cualifiquen para la banca comercial tradicional sean referidos a las compañías financieras en donde, por ende, pagarían mayores intereses. Esta situación, y solamente es un ejemplo de nuestra preocupación, es una que de comprobarse, sería altamente cuestionable por su impacto sobre miles de consumidores que utilizan las facilidades de préstamos de consumo o pequeños.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), tiene como responsabilidad primaria el supervisar y regular el sector financiero además de garantizar la solidez y solvencia económica de dicho sector, así como fiscalizar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales como federales aplicables en Puerto Rico.

Como parte del deber de fiscalización y seguimiento de este Alto Cuerpo, es importante recopilar e investigar toda aquella información que permita verificar el fiel cumplimiento de la reglamentación y leyes correspondientes que permiten asegurar al consumidor los servicios bancarios y financieros en nuestra Isla.

El monitorear dentro de una visión económica las actividades con impacto económico en las agencias y entidades concernientes como el Comisionado de Instituciones Financieras, el Comisionado de Seguros, movimientos corporativos públicos y privados y otras entidades gubernamentales y privadas que promuevan el desarrollo de nuestro país es necesario para poder lograr el fortalecer estos servicios.

Por otra parte, es importante el proteger y defender los derechos de los consumidores y mantener un balance en el precio de los artículos, servicios de uso y consumo, conforme a la oferta y la demanda, las tendencias inflacionarias y mediante el establecimiento y fiscalización de un control de precios.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario para el interés público, particularmente para el consumidor, que se realice una investigación abarcadora sobre la eficiencia de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y administrativas vigentes en los asuntos bancarios y financieros, en las corporaciones públicas y privadas los derechos de los consumidores conforme a las Leyes vigentes. De esta manera, pueden tomarse determinaciones informadas sobre la necesidad de acción por parte de la Asamblea Legislativa para anticipar

cambios y responder a los mismos y que esté a la vanguardia en la defensa de los derechos en todos los sectores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
2 Públicas a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios
3 o pertinente, de todos los asuntos bancarios, financieros o que de cualquier otra forma o
4 manera que pudieran estar relacionados a éstos, y sobre instituciones prestatarias, de
5 inversión, y financieras, incluyendo, pero no limitadas a, la Oficina del Comisionado de
6 Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de movimientos
7 corporativos públicos y privados, así como de cualesquiera instrumentalidades públicas y
8 privadas que reciban fondos estatales; analizar la posibilidad de incentivos para aquellas
9 instituciones que fortalezcan las necesidades de nuestro pueblo y aporten nuevas iniciativas
10 que promuevan o se entienda que puedan ayudar a la economía; investigar y velar por los
11 derechos de nuestros consumidores para asegurar el mejor servicio posible, pero no limitado a
12 en términos de calidad de precios y condiciones para desarrollar entre las entidades públicas y
13 privadas las actividades necesarias de orientación para nuestros consumidores, a los fines de
14 contribuir a elevar a un nivel razonable la igualdad en las condiciones de vida de los distintos
15 niveles sociales y para crear legislación, que entre otros, fomente el desarrollo económico de
16 nuestro país.

17 Sección 2.- La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
18 deberá rendir informes parciales relacionados en particular a los asuntos investigados de
19 inmediato con sus hallazgos y recomendaciones y su informe final con en un término de
20 ~~cuarenta y cinco (45)~~ noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta
21 Resolución.

- 1 Sección 3. – Las disposiciones de esta Resolución solo serán aplicables a aquellos asuntos
- 2 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
- 3 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.
- 4 Sección 3 ~~3~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

22 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 23

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 23, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 23 propone ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 23, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

9 de enero de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promoción de la salud, la prevención de enfermedades y ofrecer servicios de salud de calidad son componentes integrales e importantes que se deben ofrecer en nuestro País. Debemos fiscalizar los servicios de salud en todos sus aspectos para poder promover estilos de vida saludables que contribuyan a mantener o mejorar la salud de nuestros puertorriqueños. Es un compromiso de todos los sectores en el área de la salud ayudar a mejorar los servicios ~~de a~~ nuestro pueblo y trabajar arduamente para lograr las metas ~~las cuales~~ que puedan fortalecer nuestros sistemas de salud ~~público~~ públicos y ~~privado~~ privados.

Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a la cual se le encomendó implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que

eventualmente le brinde acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Durante los últimos cinco años de la década del noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. En los pasados ocho años esta intención ha sido mal interpretada y se han tomado decisiones que han deteriorado nuestro sistema de salud gubernamental y privado.

Por otro lado, la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, prohíbe la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados y autoriza la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicina. El Estado cuenta con un número de facilidades de salud; que son operadas por los municipios; y otras por el Departamento de Salud y entidades privadas. Los restantes actualmente permanecen cerrados.

Algunos municipios han demostrado su interés en que se recuperen estas facilidades para así aunar esfuerzos con el Gobierno Estatal en la prestación de servicios de salud, que tanta falta hace para los pacientes, en especial a los médico-indigentes.

El derecho de cada ciudadano puertorriqueño a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por esto que, el Senado de Puerto Rico entiende que es menester investigar y fiscalizar los servicios de salud, tanto en los programas administrados por el Gobierno, en facilidades de salud del Estado, como en ~~privados~~ y entidades públicas o privadas que se dediquen a ofrecer dichos servicios. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer los servicios de salud para poder brindarles a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida. Además, es imperativo saber sobre los servicios especializados o sub-especializados ofrecidos en las facilidades públicas y privadas que actualmente operan ~~para establecer necesidades de nuestros profesionales de la salud.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la
- 2 prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, esto incluye a todos los

1 municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las
2 organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar
3 toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que
4 ofrezcan dichos servicios.

5 Sección 2.- La Comisión de Salud y deberá rendir informes preliminares de sus visitas o
6 inspecciones y posteriormente un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en un
7 término de ~~ciento ochenta días (180)~~ noventa días contados a partir de la aprobación de esta
8 Resolución.

9 Sección 3. - Las disposiciones de esta Resolución solo serán aplicables a aquellos asuntos
10 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
11 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

12 Sección 3 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

21 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 30

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO:

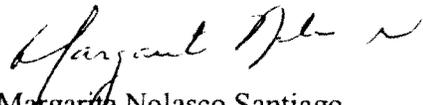
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 30, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R del S 30 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los procesos de otorgación de permisos de corteza terrestre provistos por el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 30, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 30

12 de enero del 2009

Presentada por el senador *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los procesos de otorgación de permisos de corteza terrestre ~~ofrecidos en~~ provistos por el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico tiene la misión de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la Isla de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida para todos nuestros conciudadanos.

La visión de este Departamento está dirigida a fomentar un ambiente sano a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de una cultura ambiental dirigida a la conservación, con la participación de todos los sectores de nuestra sociedad.

La otorgación de permisos de corteza terrestre reviste una importancia vital en el proceso de cumplimiento con la política pública implementada por el Departamento de Recursos Naturales. El buen uso y emisión de estos permisos contribuye a la conservación de todos nuestros preciados recursos naturales.

Resulta imprescindible investigar y defender los mejores intereses de nuestros recursos naturales al velar por una sana administración pública dentro del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico libre de acciones ajenas al interés público.

Amparados en la política pública de conservación de nuestros recursos naturales y medio ambiente establecida en la sección 19 del Artículo VII de nuestra Constitución requerimos esta investigación sobre los procesos de otorgación de permisos de corteza de terrenos en el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico.

~~RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:~~ RESUELVESE POR EL SENADO DE
PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, a realizar una investigación
2 sobre los procesos de otorgación de permisos de corteza terrestre ~~ofrecidos en~~ provistos por el
3 Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días luego de ser
6 aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09 JAN 21 PM 1:27

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de enero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 31

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO:

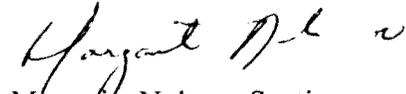
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 31, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R del S 31 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura a realizar una investigación sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación; estudiar y analizar las metas y normas generales y específicas que se han establecido para el proceso de organización y administración de los cursos del programa; evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales agrícolas; y los recursos fiscales y humanos disponibles para su operación y crecimiento; y evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales especializadas y los recursos fiscales y humanos disponibles para su desempeño en la creación y adiestramiento de jóvenes agro empresarios.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 31, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 31

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el senador *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y Agricultura

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura ~~que realicen a realizar~~ una investigación sobre el Programa de Educación Agrícola adscrito a la ~~Secretaría~~ Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación, ~~en las escuelas rurales de Puerto Rico, para~~ ; estudiar y analizar las metas y normas generales y ~~específicas~~ específicas que se han establecido para el proceso de organización y administración de los cursos del programa, ~~para~~ ; evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales agrícolas; y los recursos fiscales y humanos disponibles para su operación y crecimiento; y evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales especializadas y los recursos fiscales y humanos disponibles para su desempeño en la creación y adiestramiento de jóvenes agro empresarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa de Educación Agrícola fue parte integral del Área de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas del Departamento de Educación. Desde sus orígenes hasta el año 1988 se le ~~hamo~~ llamó Programa de Agricultura Vocacional. A partir de enero de 1989 se le enmendó su nombre para denominarlo como Programa de Educación Agrícola. Este Programa se inicio en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Vocacional Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron las metas y los objetivos de la enseñanza en educación agrícola. Actualmente se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas superiores vocacionales, escuelas vocacionales de área, escuelas superiores e intermedias con departamento vocacional y en escuelas especializadas para la enseñanza de agricultura. La organización y funcionamiento del programa de educación agrícola comprende no solo el proceso de enseñanza y aprendizaje

formal en el salón de clase sino también experiencias ~~prácticas~~ prácticas en la finca escolar y la oportunidad de participar en el Programa de Experiencias Agrícolas Supervisadas además de participar en la organización nacional de Futuros Agricultores de América (FFA, por sus siglas en ~~ingles~~ inglés) donde los estudiantes aprenden y compiten en áreas técnicas agrícolas y en liderato, parlamentarismo y oratoria.

Las recientes cartas circulares emitidas por el Secretario del Departamento de Educación establecen normas generales para la organización escolar en las distintas ofertas en educación ocupacional que incluye entre estas la Educación Agrícola. La organización escolar es diseñada por el director escolar con la aprobación del Consejo Escolar. La política pública establecida por el Departamento de Educación para aumentar la carga en cursos académicos en los pasados ~~años~~ años, ha propiciado la merma en la matrícula de estudiantes que interesan tomar estos cursos debilitando así el programa y obligando al cierre del ofrecimiento en la organización escolar de muchas escuelas en áreas rurales con alta actividad agrícola. Esto ha provocado la pérdida de plazas de maestros de agricultura y el cierre de fincas escolares en momentos en que la política ~~pública~~ pública del gobierno ha ido en la dirección de fortalecer la producción de alimentos como medida de seguridad de nuestra población.

Reconociendo la importancia de la enseñanza de las ciencias agrícolas en las escuelas rurales y la necesidad de exponer a nuestros niños y adolescentes a estas experiencias como alternativa para su forma de vida, es de vital importancia que se realice un minucioso estudio y se presenten recomendaciones para cambiar el rumbo que ha tomado el Programa de Educación Agrícola en las escuelas de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, cumpliendo con su misión de informar y legislar sobre los asuntos de vital importancia para el pueblo, entiende necesario investigar el estado en que se encuentra la educación agrícola en Puerto Rico, las situaciones y problemas que enfrenta y presentar recomendaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de
 2 Agricultura ~~que realicen a realizar~~ una investigación sobre ~~la enseñanza de materias agrícolas~~
 3 ~~en las escuelas, las condiciones de las escuelas vocacionales agrícolas y los recursos~~
 4 ~~disponibles para su operación.~~ el Programa de Educación Agrícola adscrito a la Secretaría
 5 Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación; estudiar y
 6 analizar las metas y normas generales y específicas que se han establecido para el proceso de
 7 organización y administración de los cursos del programa; evaluar las condiciones de las
 8 escuelas vocacionales agrícolas y los recursos fiscales y humanos disponibles para su
 9 operación y crecimiento; y evaluar las condiciones de las escuelas vocacionales
 10 especializadas y los recursos fiscales y humanos disponibles para su desempeño en la
 11 creación y adiestramiento de jóvenes agro empresarios.

12
 13 Sección 2.- Las comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe con sus hallazgos,
 14 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta
 15 ~~resolución~~ Resolución.

16

Handwritten mark

1 Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente, ~~luego~~
2 después de ser aprobada.
3